

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO (DAS) 098-15 CESIÓN DE SARDINA COMÚN  
STI PELÁGICOS DEL MAULE (VII REGIÓN) - SPAADA (VIII REGIÓN)



AUTORIZA CESIÓN SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VII REGIÓN A ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN. MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA.

VALPARAISO, - 9 JUL. 2015

R. EX. N° 1848

**VISTO:** Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pelágicos del Maule sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VII Región y por Sindicato de Pescadores Artesanales y Armadores Artesanales de la Octava Región (SPAADA); lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del BIO-BIO mediante Memorándum (DZP BIO BIO) N° 128/2015, de fecha 17 de junio de 2015, C.I. SUBPESCA N°7266-2015 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 098/2015, de fecha 01 de julio de 2015; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 191, N° 1336, N° 227, N° 285, N° 383 y N° 392, todos de 2012, N° 195 y N° 232, ambos de 2013 y N° 952 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3595 de 2014 y N° 391 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Pelágicos del Maule se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 191 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 37 toneladas de Sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 3595 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, al Sindicato de Pescadores Artesanales y Armadores Artesanales de la Octava Región (SPAADA), sometido al Régimen Artesanal de Extracción en la VIII Región, el que a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

## RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 37 toneladas de Sardina común, provenientes del Sindicato de Trabajadores Independientes Pelágicos del Maule, R.S.U. N° 07.05.0150, sometida al Régimen Artesanal de Extracción Sardina común de la VII Región, en favor del Sindicato de Pescadores Artesanales y Armadores Artesanales de la Octava Región (SPAADA), R.S.U. N° 08.05.0339, sometido al Régimen Artesanal de Extracción en la VIII Región en la pesquería antes señalada.

La cesión proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica:

### STI "Pelágicos del Maule"

Armador	Nave	RPA	Cuota Cedida (ton)
			Sardina común
DAVID ZAPATA ALARCÓN	BUENA FE II	957364	37

2.- Modifíquese el numeral 1.- letra B) de la Resolución Exenta N° 3595 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota de sardina común asignadas al Sindicato de Trabajadores Independientes Pelágicos del Maule, por la siguiente:

Sardina Común	Cuota Objetivo			
	Ene-Abr	May-Ago	Sep-Dic	Cuota Total
Organización				
Sindicato de Pescadores "Pelágicos del Maule" Constitución, Registro Sindical Único 07.05.0150	716,892	131,480	66,213	914,585

3.- Modifíquese el numeral 1.- letra B) de la Resolución Exenta N° 391 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota de sardina común asignada al Sindicato de Pescadores Artesanales y Armadores Artesanales de la Octava Región (SPAADA), por la siguiente:

Sardina Común	Cuota Objetivo		
	Ene-Ago	Sep-Dic	Total
Recurso			
Sindicato de Pescadores Artesanales y Armadores Artesanales de la Octava Región, SPAADA SD, Registro Sindical Único 08.05.0339.	5.970,436	1	5.971,436

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas asignadas al Sindicato de Pescadores Artesanales y Armadores Artesanales de la Octava Región (SPAADA), para las pesquerías de anchoveta y sardina común, mediante Resolución Exenta N° 391 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
BUENA FE II (RPA 957364)	10.187.682-9	JUAN PAREDES SEGURA
	7.327.121-5	FRANCISCO ZAPATA GUTIERREZ
	12.084.736-8	JOSE BELLO BELLO
	13.951.101-8	JOSE PALMA PARRAGUEZ
	14.354.593-8	HECTOR DURAN SAN MARTIN
	14.403.013-3	CARLOS TORRES MARCOS
	11.790.551-9	FRANCISCO SEPULVEDA RIVAS

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rijan la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.


8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme a la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
**RAUL SUNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA